



REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 041
Publicación No. 212.A.2001, Tomo II, de fecha miércoles 30 de mayo de 2001.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL Y DE CARACTER OBLIGATORIO, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES Y PASANTES DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES DE LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO, CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADO POR LA SECRETARIA DEL EDUCACION.

SE EXCLUYEN DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, A TODOS LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS PARA LA SALUD Y SUS RAMAS, ASI COMO LAS DE EDUCACION NORMAL Y ADEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA, MISMOS QUE SE REGULARAN, EN CUANTO AL SERVICIO SOCIAL, POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 2.- DE CONFORMIDAD CON IOS ARTICULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION Y 51 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE ESTABLECE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES Y PASANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A NIVEL TERMINAL Y LICENCIATURA, COMO UN REQUISITO PREVIO Y OBLIGATORIO PARA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL.

ARTICULO 3.- LA DIRECCION DE EDUCACION MEDIA, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION TERMINAL Y LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y BECAS, SERAN IOS



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

ORGANOS RESPONSABLES PARA PLANEAR, COORDINAR, ORGANIZAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL, EN SUS RESPECTIVAS AREAS DE COMPETENCIA.

ARTICULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL: AL ESTUDIANTE O PASANTE DE CARRERAS TERMINALES O PROFESIONALES DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, QUE REALICE ACTIVIDADES DE SERVICIO SOCIAL EN DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL O PRIVADO, TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO Y SE ENCUENTRE ASIGNADO EN ALGUNO DE SUS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL.

II. UNIDAD RECEPTORA: A LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL O PRIVADO, RESPONSABLES DE LA VIGILANCIA, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL.

III. PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL: AL PLAN DE ACTIVIDADES QUE PARA SU REALIZACION REQUIERA DE UNO O MAS PRESTADORES; QUE SEA PROPUESTO POR UNA INSTITUCION EDUCATIVA O POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO, O POR ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL O PRIVADO.

IV. INSTITUCION EDUCATIVA: A LA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, QUE IMPARTEN UNA O MAS CARRERAS TECNICAS Y/O PROFESIONALES.

V. CARGA HORARIA: A LAS 480 HORAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTUDIANTES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL.

CAPITULO II

DE LA DEFINICION Y OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 5.- SE ENTIENDE POR SERVICIO SOCIAL, A LA REALIZACION OBLIGATORIA DE ACTIVIDADES TEMPORALES DE INTERES PUBLICO QUE REALICEN IOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL, TENDIENTES A LA APLICACION PRACTICA DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, CUYO EJERCICIO REDUNDE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 6.- LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO, POR SER DE NATURALEZA SOCIAL, NO PODRA EMPLEARSE PARA CUBRIR NECESIDADES DE TIPO LABORAL O INSTITUCIONAL, NI OTORGARA CATEGORIA DE TRABAJDOR (SIC) AL PRESTADOR DEL SERVICIO.

ARTICULO 7.- LOS OBJETIVOS GENERALES DEL SERVICIO SOCIAL SON LOS SIGUIENTES:

I. FOMENTAR EN LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL, LA FORMACION DE UNA CONCIENCIA ETICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CON LA COMUNIDAD A LA QUE SIRVEN.

II. PRESTAR UN SERVICIO QUE CONTRIBUYA A REAFIRMAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Y

III. VINCULAR A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL, CON LA REALIDAD QUE SE VIVE EN LAS COMUNIDADES EN LAS QUE SE REALIZAN LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 8.- LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL, DEBERAN REALIZARLO LOS PASANTES AL TERMINO DE SU FORMACION ACADEMICA, ASI COMO AQUELLOS ESTUDIANTES QUE HAYAN CURSADO EL 70% DE LOS CREDITOS PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA COMPATIBILIDAD ENTRE AQUEL Y LA CARGA HORARIA DESTINADA A LA ASISTENCIA NORMAL A SUS CLASES.

ARTICULO 9.- LA REALIZACION DEL SERVICIO SOCIAL PODRA CONCEBIRSE A TRAVES DE ACTIVIDADES CURRICULARES DENTRO DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE UN PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

CAPITULO III



DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 10.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL, PODRA DESEMPEÑAR SU SERVICIO SOCIAL EN LAS UNIDADES RECEPTORAS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL QUE TENGAN EL CARACTER DE INTERES PUBLICO.

ARTICULO 11.- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA FEDERACION, GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, QUE REALICEN ESTUDIOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR O SUPERIOR QUE REGULA ESTE REGLAMENTO, NO ESTARAN OBLIGADOS A PRESTAR NINGUN SERVICIO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SEA ACORDE CON LA CARRERA QUE HAYAN ESTUDIADO O SE ENCUENTREN ESTUDIANDO, LO QUE DEBERAN ACREDITAR OPORTUNAMENTE.

ARTICULO 12.- PARA ACREDITAR EL SERVICIO SOCIAL ES INDISPENSABLE CUMPLIR CON 480 HORAS EN LA PRESTACION DEL MISMO.

ARTICULO 13.- PARA LA ASIGNACION DEL SERVICIO SOCIAL, EL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL DEBERA:

I. REGISTRARSE EN UN PROGRAMA, PREVIO ACUERDO DE LA UNIDAD RECEPTORA, PARA LO CUAL DEBERA LLENAR LA FICHA DE PREASIGNACION, QUESERA PROPORCIONADA POR LA INSTITUCION EDUCATIVA DE PROCEDENCIA; Y

II. ENTREGAR A LA UNIDAD RECEPTORA LA CARTA DE ASIGNACION EXPEDIDA POR LA INSTITUCION EDUCATIVA DE PROCEDENCIA.

ARTICULO 14.- PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL, EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERA:

I. PRESENTAR ANTE LA INSTITUCION EDUCATIVA, TRIMESTRALMENTE HASTA LA TERMINACION DEL SERVICIO SOCIAL, UN REPORTE DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA UNIDAD RECEPTORA Y LA COORDINACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CORRESPONDIENTE.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

II. PRESENTAR ANTE SU INSTITUCION EDUCATIVA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A SU CONCLUSION, UN INFORME FINAL DE ACTIVADADES QUE HARA LAS VECES DE LIBERACION DEL SERVICIO SOCIAL ANTE LA COORDINACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RESPECTIVA; Y

III. PRESENTAR LA CARTA DE LIBERACION, EXPEDIDA POR LA UNIDAD RECEPTORA, MISMA QUE DEBERA AGREGARSE AL EXPEDIENTE DEL ALUMNO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, PARA SUSTENTAR LA EXPEDICION DEL TITULO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV

DE LA SUPERVISION DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 15.- LA DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA A TRAVES DE SUS AREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, SERAN LOS ORGANOS ENCARGADOS DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL, SEGUN LES CORRESPONDA.

ARTICULO 16.- LA COORDINACION DE SERVICIOS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, SERAN LAS ENCARGADAS PARA CUMPLIMENTAR LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, PARA LO CUAL IMPLEMENTARA LOS MECANISMOS DE CONTROL, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

ARTICULO 17.- SON OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES RECEPTORAS:

I. CUMPLIR CON EL REGISTRO DE PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

- II. PROPORCIONAR AL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL;
- III. ASIGNAR AL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL, LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL REGISTRADO ANTE LA INSTITUCION EDUCATIVA;
- IV. NOTIFICAR A LA COORDINACION DE SERVICIO SOCIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN A LOS PROGRAMAS REGISTRADOS, ASI COMO EL CAMBIO DE SUPERVISORES O RESPONSABLES EN LA UNIDAD RECEPTORA;
- V. PROPORCIONAR INFORMACION A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL, DE LAS ACTIVIDADES Y AVANCES DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL, CUANDO ESTAS LO SOLICITEN;
- VI. EVALUAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL;
- VII. EXPEDIR A LOS PRESTADORES LA CARTA DE LIBERACION DEL SERVICIO SOCIAL, A LA CULMINACION DEL MISMO; Y
- VIII. LAS DEMAS QUE EMANEN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 18.- EL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. ELEGIR LA UNIDAD RECEPTORA Y EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL PARA LA PRESTACION DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SEA ACEPTADO POR LA UNIDAD RECEPTORA Y POR LA INSTITUCION EDUCATIVA;



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

II. DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES QUE ESTEN VINCULADAS CON SU PERFIL PROFESIONAL, PARA FORTALECER SUS CONOCIMIENTOS Y SERVIR MEJOR A LA SOCIEDAD;

III. RECIBIR DE LA UNIDAD RECEPTORA LA INFORMACION, ADIESTRAMIENTOS Y ASESORIAS ADECUADAS Y OPORTUNAS, PARA EL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL CUANDO SEA REQUERIDO;

IV. ACUDIR ANTE LAS AUTORIDADES DEL SERVICIO SOCIAL CON EL OBJETO DE MANIFESTAR POR ESCRITO SUS PUNTOS DE VISTA EN RELACION CON EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO SOCIAL;

V. SOLICITAR SU CAMBIO DE ADSCRIPCION, CUANDO LA UNIDAD RECEPTORA NO CUMPLA CON LAS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL; Y

VI. RECIBIR POR PARTE DE LA UNIDAD RECEPTORA, LA ACREDITACION O LIBERACION SEGUN CORRESPONDA, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN.

ARTICULO 19.- SON OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL:

I. RESPETAR LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LO CONVENIDO CON LA UNIDAD RECEPTORA;

II. EN CASO DE PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL EN UN CENTRO, EMPRESA U OFICINA DEL SECTOR SOCIAL O PRIVADO, DEBERA PRESENTAR UNA COPIA DEL REGISTRO DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIDAD RECEPTORA QUE RECIBA EL SERVICIO SOCIAL;

III. HACER USO ADECUADO DE LOS RECURSOS QUE LE CONFIE LA UNIDAD RECEPTORA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; Y

IV. NO DIFUNDIR LA INFORMACION CONFIDENCIAL DE LA UNIDAD RECEPTORA.

CAPITULO VII



DE LA ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTICULO 20.- SON ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION TERMINAL DE LA DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y BECAS DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA, LAS SIGUIENTES:

- I. COORDINAR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EN SU RESPECTIVA AREA DE COMPETENCIA;
- II. ESTABLECER LA REGLAMENTACION NECESARIA, QUE REGULE EL DESEMPEÑO OPTIMO PARA REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR;
- III. ESTABLECER VINCULOS CON LAS UNIDADES RECEPTORAS, CON EL FIN DE CELEBRAR CONVENIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL;
- IV. ELABORAR Y PROPONER PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL, ASI COMO LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE LOS PRESTADORES DEL MISMO;
- V. REALIZAR LABORES CONJUNTAS DE PLANEACION, ORGANIZACION, PROMOCION y APOYO DEL SERVICIO SOCIAL CON LAS COORDINACIONES RESPONSABLES DEL MISMO EN LAS UNIDADES RECEPTORAS;
- VI. SUPERVISAR EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES, EN LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL REGISTRADOS;
- VII. INSTRUMENTAR CAMPAÑAS DE DIFUSION y PROMOCION DEL SERVICIO SOCIAL;
- VIII. ELABORAR UN CATALOGO DE UNIDADES RECEPTORAS, CON SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL, A EFECTO DE PONERLOS A DISPOSICION DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL:
Y



IX. REGISTRAR Y LEGALIZAR LAS CONSTANCIAS OFICIALES DE ACREDITACION O LIBERACION DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL.

CAPITULO VIII

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ARTICULO 21.- LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEBERAN:

I. ASIGNAR A UNA PERSONA COMO COORDINADOR ESCOLAR DEL SERVICIO SOCIAL, RESPONSABLE DE LAS ACCIONES QUE ESTE PROCESO IMPLICA;

II. PLANEAR, IMPLEMENTAR Y VIGILAR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL, QUE FAMILIARICEN AL ESTUDIANTE CON SU FORMACION ACADEMICA, EN LA CONSECUACION DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO; Y

III. ESTABLECER PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL, VINCULADOS CON EI SECTOR PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, A FIN DE PROPOSER AQUELLOS PROGRAMAS DEL SERVICIO SOCIAL, QUE PERMITAN LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DEL MISMO.

ARTICULO 22.- LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A TRAVES DE SU COORDINADOR ESCOLAR DE SERVICIO SOCIAL:

I. ANALIZARAN Y APLICARAN LAS PROPUESTAS APROBADAS DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL;

II. VIGILARAN Y CONTROLARAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y DE LAS HORAS DE SERVICIO SOCIAL REALIZADAS POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL; Y

III. RENDIRAN INFORMES A LA DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR O LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA, SEGUN CORRESPONDA, DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA EI LOGRO DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO.



CAPITULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 23.- LA VIOLACION AL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON MOTIVO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL, SERA SANCIONADA INDISTINTAMENTE POR LA DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR O POR LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA, SEGUN CORRESPONDA EN CADA CASO.

ARTICULO 24.- LAS SANCIONES CONSISTIRAN EN:

- I. AMONESTACION VERBAL;
- II. AMONESTACION POR ESCRITO;
- III. CANCELACION DE LA ASIGNACION y ANULACION DE LAS HORAS ACUMULADAS POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL, HASTA LA FECHA EN QUE SE DE LA INFRACCION O VIOLACION A ESTE REGLAMENTO; Y
- IV. CANCELACION DEL REGISTRO ANTE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION TERMINAL O EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y BECAS, TRATANDOSE DE UNIDADES RECEPTORAS SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 25.- PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES, LA DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA, PEDIRAN LA OPINION DEL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, QUIEN PREVIAMENTE ESCUCHARA EN DEFENSA AL INTERESADO.

CAPITULO X DE LA COMISION DE SERVICIO SOCIAL



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 26.- SE INTEGRARA UNA COMISION DEL SERVICIO SOCIAL, CORRESPONDIENTE A LAS CARRERAS TERMINALES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR; Y OTRA PARA LAS CARRERAS DE EDUCACION SUPERIOR.

ARTICULO 27.- ES ATRIBUTO DE LAS COMISIONES DE SERVICIO SOCIAL, EVALUAR LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL Y PROPONER RECOMENDACIONES PARA FORTALECER LA CALIDAD DE LOS MISMOS; ASI COMO RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, RELATIVOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 28.- LA COMISION DEL SERVICIO SOCIAL ESTARA INTEGRADA POR:

- I. DOS RECTORES DE UNIVERSIDADES DEL NIVEL SUPERIOR;
- II. DOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR CON CARRERAS TERMINALES;
- III. DOS DIRECTORES DE EDUCACION SUPERIOR CON CARRERAS PROFESIONALES;
- IV. EL DIRECTOR DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR;
- V. EL DIRECTOR DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA;
- VI. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION TERMINAL;
- VII. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y BECAS;
- VIII. UN FUNCIONARIO DEL AREA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.

EN EL CASO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL PRESTADOS EN EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO, LA COMISION DEL SERVICIO SOCIAL, REVISARA Y EVALUARA QUE SE CUMPLA CON EL CARACTER O BENEFICIO DE INTERES PUBLICO DE DICHOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

PARA CONOCER LOS DIFERENTES AMBITOS DE INCIDENCIA EN LA PROBLEMATICA DEL SERVICIO SOCIAL, SE BUSCARA QUE LA COMISION SEA CONFORMADA POR PROFESIONALES DE DIFERENTES DISCIPLINAS.

ARTICULO 29.- PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA ATRIBUCION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA COMISION DE SERVICIO SOCIAL SE REUNIRA CUATRO VECES AL AÑO DE MANERA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA CONVOCATORIA DE LA DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR O DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA, SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 30.- LAS REUNIONES DE LA COMISION DEL SERVICIO SOCIAL SERAN PRESIDIDAS POR EL DIRECTOR DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR O POR EL DIRECTOR DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA, FUNGIENDO COMO SECRETARIO TECNICO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION TERMINAL O EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y BECAS, SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 31.- LA COMISION DEL SERVICIO SOCIAL, SESIONARA VALIDAMENTE CON LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES y SUS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS; EN CASO DE EMPATE, EL QUE PRESIDA LA REUNION TENDRA EL VOTO DE CALIDAD.

TRANSITORIOS

Periódico Oficial No. 041

Publicación No. 212.A.2001, Tomo II, de fecha miércoles 30 de mayo de 2001.

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- LOS ESTUDIANTES QUE HAYAN INGRESADO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR ANTES DEL CICLO ESCOLAR EN QUE SE INICIE LA APLICACION DEL PRESENTE



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

REGLAMENTO, REALIZARAN SU SERVICIO SOCIAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO ANTERIOR.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, SECRETARIO DE EDUCACION.- RUBRICAS.